

EX-2026-25763257 -APN-DGDTEYSS#MCH

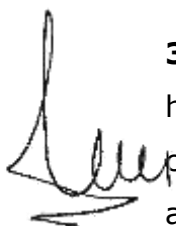
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2026, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr. Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA**, con domicilio en la calle Tacuari 237 piso 2 of 25. de la ciudad de Buenos Aires, representada por la Cra. Adriana Figueras.



En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.

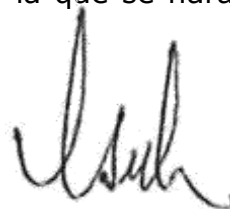
2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.



3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/26 hasta el 31/1/27. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo período, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 743/16 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de febrero, marzo y abril de 2026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:



CATEGORIAS						
	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.
	feb-26	feb-26	mar-26	mar-26	abr-26	abr-26
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"	942.672	5.657	958.697	5.753	974.036	5.845
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"	923.848	4.692	939.553	4.772	954.586	4.848
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"	804.382	4.154	818.056	4.224	831.145	4.292
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"	760.452	3.949	773.380	4.016	785.754	4.081
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A"	923.848	4.692	939.553	4.772	954.586	4.848
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B"	760.452	3.949	773.380	4.016	785.754	4.081

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de mayo de 2026 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

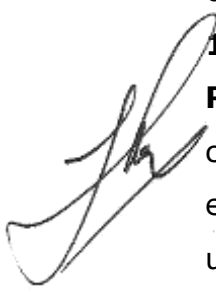
5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de febrero de 2026 de \$80.000, para el mes de marzo de 2026 de \$85.000 y desde el mes de abril de 2026 de \$90.000, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

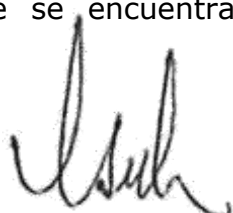
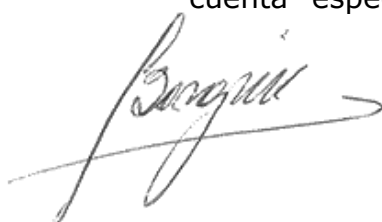
9. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 10 del cct 743/2016 en la suma de pesos \$219.963 a partir del 01/02/2026, \$223.703 a partir del 01/03/2026, \$227.282 a partir del 01/04/2026.



10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 53.217) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/2016, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 743/16 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$12.875) para el mes de febrero de 2026, pesos (\$13.577) para el mes de Marzo de 2026 y pesos (\$14.270) para Abril de 2026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre 2026. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web



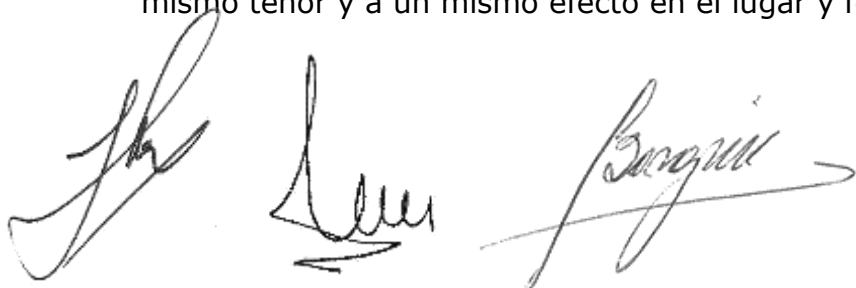
www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2026 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2027.

13. Absorción: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 20 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPLEADORA

